

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



FACULTAD DE POSTGRADOS

ESPECIALIZACIÓN EN CONTRATACIÓN ESTATAL

**MECANISMOS JURÍDICOS DISCIPLINARIOS PARA
CONTRARRESTAR LA CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN**

ESTATAL EN COLOMBIA.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO PARA LA JUSTICIA, LA CONVIVENCIA Y LA

INCLUSIÓN SOCIAL

SUBLÍNEA

Teoría del derecho, de la justicia y la política

Por

MILLER ALFONSO ORDOÑEZ HERNANDEZ

YURY KATHERINE GALEANO MANRIQUE

BOGOTÁ D.C.

2017

CONTENIDO

JUSTIFICACIÓN

PROBLEMA, HIPÓTESIS, OBJETIVOS

Proposiciones

Problema

Análisis de la situación problémica

Hipótesis

Objetivos

Objetivo general

Objetivos específicos

ESTADO DEL ARTE

Resúmenes analíticos de investigación (RAI).

RAI 1

RAI 2

MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

Sanciones jurídicas disciplinarias en los servidores públicos

La corrupción en Colombia y sus consecuencias

Corrupción en los servidores públicos

Eficacia de las sanciones disciplinarias

CONCLUSIONES

PROPUESTA

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Normatividad
Jurisprudencia

INTRODUCCIÓN

En la actividad pública constantemente los servidores públicos se ven enfrentados en prácticas corruptas, la importancia de la investigación es determinar si las formas de castigar disciplinariamente las conductas corruptas en el proceso de contratación estatal están siendo lo suficientemente eficaces en lo que refiere a los fines de la administración pública.

Resulta necesario realizar esta investigación y aclarar los elementos que en materia disciplinaria permiten imputar responsabilidad a los servidores públicos por su participación en la actividad contractual del Estado, partiendo de la exigencia que la conducta en materia de investigación sea sustancialmente ilícita yendo más allá de la infracción en el deber funcional, consistente en los efectos económicos, políticos, administrativos, sociales entre otros, que genera la corrupción, en la cual la actuación indebida de un funcionario afecta el correcto funcionamiento de los procesos contractuales a cambio de beneficios particulares vulnerando con ello, directamente derechos fundamentales y colectivos, afectando negativamente el cumplimiento de los fines del Estado.

Las prácticas corruptas no disminuyen, cada vez las van perfeccionando más al punto de ser cada día más difíciles de contrarrestar con las medidas jurídicas vigentes, al respecto se ha dicho: “Uno de los Estados en donde estas prácticas encuentran un ambiente ideal para desarrollarse es el colombiano, (...)” (Algarra, 2005)

Se desarrolla a nivel nacional, la corrupción está presente en todas las actividades, es un fenómeno que se ha convertido en fuente primordial de detrimento patrimonial del Estado debido a la cantidad de recursos del erario que se destinan para el desarrollo de la función pública la corrupción afecta el cumplimiento de los propósitos estatales.

PROBLEMA HIPÓTESIS, OBJETIVOS

Proposiciones problémicas

Interrogativa

¿Cuál es la importancia que tiene el cumplimiento de los fines del Estado en la contratación estatal?

Afirmativa

La corrupción pública en Colombia afecta en normal funcionamiento de los procesos contractuales

Negativa

Los mecanismos jurídicos vigentes, no son eficaces para contrarrestar la corrupción en el desarrollo de la contratación estatal en Colombia.

Categorías

Corrupción

Contratación estatal

Fines de Estado

Mecanismos jurídicos

Problema

Teniendo en cuenta la corrupción en Colombia, ¿Son eficaces las medidas disciplinarias en los funcionarios públicos adoptadas para contrarrestar la corrupción?

Hipótesis

El artículo 3 de la ley 80 de 1993, define la finalidad de la contratación estatal, que se enmarca en el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, el servidor público es el principal responsable, a través de sus actuaciones en el cumplimiento que la contratación estatal tiene por finalidad. Es indispensable definir la eficacia de las sanciones aplicadas a los servidores públicos que van de la mano en la lucha contra la corrupción en los procesos contractuales.

Objetivos

Objetivo general

Realizar una investigación acerca de las medidas y sanciones a nivel disciplinar para los servidores públicos que atacan la corrupción en la contratación estatal en Colombia y evidenciar si son lo suficientemente eficaces.

Objetivos específicos

Identificar los mecanismos y sanciones jurídicas disciplinarios en los servidores públicos relacionados con corrupción.

Identificar los campos de acción donde se refleja la corrupción en las entidades estatales.

Definir la eficacia de las sanciones disciplinarias.

ESTADO DEL ARTE

Marco histórico

Resúmenes analíticos de investigación (RAI).

RAI 1

Tema: La evolución del impacto de las TIC como soporte del gobierno electrónico

Investigador: Jairo Augusto Ortegón Bolívar

Instituto Donde Se Llevó A Cabo La Investigación: Universidad Oberta de España

Año De Realización: 2013

Planteamiento del Problema

Se pretende observar la incidencia de las TIC como soporte de la administración pública en cuanto a la optimización de procesos, la atención al usuario, los tiempos de respuesta administrativos, así como la interconexión de las diferentes instituciones del estado.

Teniendo en cuenta el análisis realizado en el artículo La evolución del impacto de las TIC como soporte del gobierno electrónico en el ejercicio de la administración pública -Caso Colombia, basado en el estado del arte sobre los documentos existentes de las políticas y adopción de las Tecnologías de la información en Colombia, se revisa la incidencia de las TIC durante el periodo comprendido entre 1994 – 2014 como soporte de la administración pública en cuanto a la optimización de procesos, la atención al usuario, los tiempos de respuesta administrativos, así como la interconexión de las diferentes instituciones del Estado y el comportamiento de la gestión del Estado colombiano calificado por los indicadores internacionales en materia de adopción y uso de las TIC comparativamente con algunos países del contexto mundial.

El informe expuesto está basado en un estudio de caso cualitativo que refleja la satisfacción del usuario y la impresión que ésta genera en la administración pública. Sin embargo, es insuficiente para determinar concretamente los avances en cuanto a cobertura desde la medición y comparación con los periodos inmediatamente anteriores.

Hipótesis

La adopción y uso de las TIC se orienta en diferentes direcciones: La primera sería como elemento estratégico para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en cuanto a que se estarían beneficiando con la disminución en tiempos, que constituye un ahorro económico en desplazamiento innecesarios y facilitando accesos a diferentes plataformas de conocimiento que generan un desarrollo generalizado en nuestro país; la segunda hacia el sector privado, generando una mayor productividad y competitividad en las diferentes áreas económicas del país y en tercer lugar se orienta hacia el sector público para que sea eficaz, eficiente y transparente por cuanto facilita la intercomunicación y relación entre entidades públicas y privadas para optimizar de la prestación de servicios al ciudadano en el cumplimiento de los fines del Estado.

Para el logro de lo anterior descrito, se requiere realizar una revisión del estado del arte correspondiente, la presentación de los resultados y sus respectivos análisis, por este motivo se iniciará con las actuaciones realizadas por la administración pública a través de las políticas estatales.

Objetivos

General

Analizar el impacto del uso de las TIC como soporte de la administración pública de Colombia comprendida dentro de los años 1994 – 2014.

Específicos

- Identificar los beneficios del uso de las TIC en el desempeño de la administración pública nacional, referente a su gestión frente a los requerimientos ciudadanos.
- Determinar qué aspecto mejora la eficiencia y la eficacia de la administración pública nacional con la adopción y uso de las TIC.
- Analizar los beneficios de la implementación de las TIC en la administración pública para los colombianos.

Metodología

La metodología de investigación empleada se fundamentó en el estudio de casos. El método de trabajo elegido fue un enfoque cualitativo, y para este caso, se usaron instrumentos cualitativos y complementariamente cuantitativos. Con este tipo de análisis se pretendía comprender el proceso en el que tienen lugar ciertos fenómenos de comportamiento de los actores que conforman la administración pública nacional frente al impacto causado por las TIC, utilizando múltiples fuentes de evidencia, que facilitasen llegar a diferentes explicaciones, y que permitiesen captar adecuadamente la heterogeneidad y el campo de variación de esta investigación.

Asimismo, se integraron diferentes técnicas de recolección y análisis de datos, a fin de realizar una triangulación adecuada de los resultados, teniendo en cuenta las fuentes primarias y secundarias al alcance, así como el predominio de las técnicas cualitativas de análisis, utilizando el método de concordancia y diferencia.

Desarrollo

La investigación está delimitada y construida bajo los sustentos teóricos y conceptuales del e-Gobierno y e-Administración, así como el concepto de Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Se fundamenta en el estudio de caso utilizando como insumo de trabajo el estado del arte del periodo comprendido entre 1994 – 2014, utilizándolo en los siguientes casos los cuales se justifican dentro de las ciencias sociales entre otras, por las siguientes razones:

El estudio de casos aplica, en lo esencial, a los métodos recomendados en la literatura de estudios de casos y análisis de procesos (análisis documental, entrevistas, encuestas, observación in situ, triangulación, análisis del contexto, etc.) que indican autores como Eisenhardt (1989).

Se aprovechan las cualidades del estudio de casos en su mejor potencial para concretar el abordaje de fenómenos complejos (como por ejemplo: el impacto de las TIC en la administración pública nacional de Colombia) mediante un enfoque epistemológico que facilite la adquisición de conocimiento y la generación de teoría, así como el propio contraste de la hipótesis

Agenda de Conectividad, año 2000-2007

Desde 1996 en el caso colombiano, se encuentra que hubo varias iniciativas por parte del gobierno nacional a través del entonces denominado Ministerio de Comunicaciones destinadas a fomentar el uso de las TIC en el país. Hacia 1997, se creó el Consejo Nacional de Informática, el cual estaba conformado por representantes del gobierno y el sector de las telecomunicaciones donde tomaron parte entidades públicas y privadas, de carácter tanto distrital como nacional.

Con el cambio de gobierno nacional, se produjo el Plan Nacional de Desarrollo 1998 – 2002 denominado “Cambio para Construir la Paz” y en ese Plan se definieron objetivos gubernamentales en materia de telecomunicaciones, tendientes a lograr un aumento de la productividad y la competitividad, y a consolidar un proceso de descentralización del aparato estatal.

Los esquemas de desarrollo estaban estrechamente relacionados entre sí con los diversos sectores y evolucionaron en la aplicación de las siguientes estrategias:

- Para el sector público, los lineamientos estratégicos estaban orientados a modernizar la administración pública.
- En cuanto al sector privado y la comunidad, estos lineamientos estaban destinados a incrementar la productividad, la competitividad y posibilitar a los ciudadanos el acceso a las TIC.
- En relación con la academia, se buscaba apoyar el desarrollo del sector de la educación en el país

Dimensión Externa: Visión sociológica que considera que el objetivo a cubrir por parte de la Administración pública tomando como soporte las TIC está compuesto en primera

Instancia por los ciudadanos como receptores de servicios, de información y de atención pública, y también por las empresas privadas y asociaciones del país gestionadas desde la Entidad gubernamental correspondiente.

Sistemas transversales y cadenas de trámites. Corresponden a sistemas de información utilizados por varias entidades públicas de diferentes sectores, entre los cuales se destacan los siguientes:

Sistemas sectoriales

- Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito
- Radicación en línea de Servicios de Propiedad Industrial y notificación electrónica:
- Registro Único de Afiliados a la Protección Social.
- Planilla Integrada de Liquidación de Aportes a la Seguridad Social
- ICFES
- Red Nacional Académica de Tecnología Avanzada.
- UISCA

Portales de acceso: Son un punto de entrada a la información y servicios que las entidades públicas han provisto para los ciudadanos, como los siguientes:

- Portal Único de Contratación
- *Portal del Estado Colombiano*
- *Gobierno en Línea Territorial*

Propuesta del Plan Vive Digital 2010-2014

Con la implementación del Plan Vive Digital, el gobierno nacional considera entonces que las TIC son pieza clave para el desarrollo de la investigación y el desarrollo tecnológico (I+D), la utilización de plataformas tecnológicas en los procesos educativos, la innovación pedagógica y las competencias laborales.

Lapso estudiado.

El análisis de la incidencia de las TIC en la administración pública se realiza en un periodo comprendido entre 1994 a 2014, dicho periodo comprende los gobiernos de: Ernesto Samper Pizano (1994-1998), Andrés Pastrana Arango (1998-2002), Álvaro Uribe Vélez (2002-

2010), Juan Manuel Santos Calderón (2010-2014) y por tanto las políticas adoptadas por los diferentes gobiernos

Conclusiones

El informe expuesto está basado en un estudio de caso cualitativo que refleja la satisfacción del usuario y la impresión que ésta genera en la administración pública. Sin embargo, es insuficiente para determinar concretamente los avances en cuanto a cobertura desde la medición y comparación con los periodos inmediatamente anteriores.

Se generó una conectividad entre las diferentes instituciones del Estado Colombiano lo cual mejoro los trámites interinstitucionales y por ende el usuario se vio beneficiado, ya que los procesos se optimizaron y se disminuyó la tramitología.

Se adoptaron diferentes estrategias para que las TIC fueran asimiladas eficientemente por las diferentes instituciones del Estado Colombiano, para esto se desarrollaron diferentes cambios legales y procedimentales entre las diferentes instituciones.

El usuario fue altamente beneficiado por la adopción de estas políticas, ya que su acceso con las instituciones mejoro y los trámites realizados en las mismas fue optimizado. Especificar los aspectos.

RAI 2

Tema: Evoluciones recientes de la contratación pública en México

Autor: Guillermo Campero Quezada.

Tipo de trabajo: Artículo producto de investigación doctoral.

Instituciones: Universidad de Nantes (Francia) y Universidad de Guadalajara (México)

Año: 2015

Fuente: Revista IUSTA, N.º 42, enero-junio de 2015, pp. 45-71. ISSN: 1900-0448

Problema

La práctica formal de la contratación pública en México es relativamente reciente, el marco jurídico que regula la contratación en México es la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ambas del año 2000, sin embargo, como lo indica Fernández (2001): “la práctica de adjudicaciones y celebración de contratos en el sector público en México se ha convertido en un hábito que predica la corrupción” (p. 476), y ha estado influenciada por la reiterada falta de rectitud. Esto aunado, a un sistema muy endeble de derecho disciplinario. El 27 de mayo de 2015 se adicionó el Artículo 113 Constitucional: El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Sin embargo, al día de hoy aún no existe la ley reglamentaria del nuevo artículo 113 Constitucional. Pese a lo anterior, el marco jurídico de contratación pública sigue evolucionando, revestido de puntos fuertes y puntos débiles,

Objetivos

Definir y analizar a profundidad el marco general de los contratos públicos en México, definidos por un sistema exorbitante y construyendo un sistema de dualidad jurisdiccional.

Estudiar el esquema general de la contratación pública en México.

Demostrar los candados jurídicos y los esfuerzos para fortalecer el sistema de contratación pública.

Resumen

El estudio analiza las instituciones en el gobierno federal o nacional de la contratación pública en la administración centralizada y la paraestatal conforme a lo establecido en Art. 90 De

la constitución mexicana. Los estados siguen un esquema muy similar al gobierno federal y hacen uso de la publicidad en el sistema electrónico de compras del gobierno nacional.

En México, la contratación pública formal es reciente, y ha sido influenciada por la reiterada falta de rectitud, aunado a un sistema endeble de derecho disciplinario. El 27 de mayo de 2015 se adiciono a la constitución el Art. 113: Sistema Nacional Anticorrupción, instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órganos del gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, sin embargo, no existe la ley que reglamente este artículo, aun así, la contratación pública sigue evolucionando.

Este estudio define a profundidad el marco general de los contratos públicos en México, sistema exorbitante y sistema de dualidad jurisdiccional y analiza el esquema general de la contratación pública y demuestra los candados jurídicos y los esfuerzos para fortalecer el sistema de contratación pública.

En lo relativo a los aspectos generales de los contratos administrativos en México, han sido los tribunales federales que han intervenido para delimitar el concepto de los mismos, dentro del sistema jurídico el alcance define un verdadero procedimiento jurídico que busca una licitación o adjudicación, en particular en México a diferencia de un sistema unitario, son los tribunales federales los que tienen la competencia de armonizar el sistema jurídico nacional a través del juicio de amparo.

De lo anterior se desprende la exorbitancia de los contratos de la administración, en México aún no existe una clasificación entre acto unilateral o contrato, ya que proceden mediante el acuerdo de voluntades de los interesados

La influencia que existe entre el derecho francés, español y colombiano es directa al sistema jurídico mexicano, la solución francesa partió en dos el sistema de contratos, por una parte los privados, que les atribuye conocimiento a la jurisdicción ordinaria, la otra parte queda en la jurisdicción contencioso administrativa donde su regulación es de derecho administrativo y no del derecho civil, llamados contratos administrativos, no sucede lo mismo en el sistema jurídico mexicano, pues en contratos de la administración pública como es el de suministro de electricidad tienen un grado de indefinición según jurisprudencia del mismo, en México surge la práctica del juicio de garantías o de amparo, interpretaciones jurídicas uniformes de una autoridad judicial respecto de varios puntos de derecho, dichas interpretaciones son obligatorias para los inferiores jerárquicos, de las mencionadas autoridades, además, sirve como medio para aplicación de los juzgadores cuando pronuncien el fallo correspondiente.

De esta forma la jurisprudencia tiene un alcance integrador, donde la Suprema Corte, y los Tribunales, al fijar un criterio estudia aspectos que no se han precisado e integra a la norma los alcances no contemplados.

Consecuente a la consolidación del sistema exorbitante el sistema jurídico mexicano inicia su andar en el entendimiento de los contratos administrativos desde la óptica del derecho público lo que conlleva a definir las prerrogativas del poder público, tema poco tratado en México.

Si bien existen las cláusulas exorbitantes, que son propias de los contratos públicos, la prerrogativa de poder público con la que cuentan los contratos administrativos es sin duda el privilegio de la decisión unilateral y ejecutoria, en virtud de la cual la administración pública puede decidir unilateralmente sobre la perfección de contrato y su validez, la interpretación el contrato, la realización de las prestaciones debidas por el contratista (modo, tiempo, forma) entre

otras. Este poder no resulta propio del contrato, si no de la posición jurídica general de la administración pública de su privilegio de auto tutela, lo cual es en sí mismo extracontractual. Históricamente la inserción de estos poderes en los contratos administrativos ha sido la consecuencia y no la causa de la atribución jurisdiccional de estos contratos a la vía contencioso administrativa, sin embargo, la verdadera razón es la inmediatez del contrato con las necesidades públicas o con los “servicios públicos” cuya responsabilidad tiene atribuida la administración pública que debe atender evitando retrasos.

La administración cuenta con un medio formal determinado de ejercitar sus derechos, en la práctica contrato administrativo y contrato privado conviven sin problema, lo que puede ocurrir es que en ciertos contratos atípicos a la actividad administrativa los elementos jurídicos sean más intensos que en otros, Ejemplo: obras y servicios públicos.

Según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las contrataciones en la que el estado haga parte deberán sujetarse a los procedimientos de licitación, en la cual el poder adjudicador selecciona la oferta económica más ventajosa sin negociación sobre criterios objetivos llevados al conocimiento de los candidatos a fin de asegurar al interés estatal las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias, excepcionalmente cuando la licitación no sea el mecanismo idóneo, las leyes reglamentarias deberán establecer las bases que aseguren las mejores condiciones de la contratación para el Estado.

El marco jurídico contemplado en el Art. 134 de la constitución Federal, tiene aplicación en todos los Estados, debido a que establece los principios que deben observarse en las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicio de cualquier naturaleza y la contratación de obra a favor de la Federación, los Estados, los

Municipios, el Distrito Federal y los órganos político administrativos de sus demarcaciones territoriales.

Las leyes en materia de contratación pública en la legislación federal comprenden: La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, sus reglamentos y la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas y otras 22 Leyes que reglamentan paralelamente alguna materia de las contrataciones públicas. En Colombia la normatividad en materia contractual también es vasta en materia de contratación estatal.

A diferencia de Colombia, en la Federación o gobierno nacional, el monto mínimo para llevar a cabo un procedimiento de contratación pública al amparo de las leyes reglamentarias es de 300 SMDGVDF lo que esté por debajo se puede llevar a cabo con fondo resolvente, definido y autorizado por la Secretaría Hacienda y Crédito Público; en Colombia depende del Presupuesto Anual de cada dependencia y del tipo de contratación.

En México las compras federales siguen siendo centralizadas, la normatividad nacional obliga a las dependencias a realizar programas anuales de adquisiciones y de obra pública y a publicitarlos a través del Diario Oficial de la Federación en Colombia existe la Agencia Nacional de Contratación Pública “Colombia Compra Eficiente”.

Los proveedores que celebren los contratos deberán garantizar los anticipos, así como el cumplimiento del contrato y la garantía de cumplimiento deberá presentarse en el plazo o fecha prevista en la convocatoria de la licitación.

La legislación mexicana en contrataciones públicas contempla mecanismos para la solución de controversias, recursos de inconformidad, conciliaciones y sanciones expeditas. El plazo para resolver inconformidades ha sido reducido de 144 a 51 días promedio, y se cuenta con

varios mecanismos para la solución de controversias, igualmente en el 2012 se publicó la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas que contempla las medidas para castigar entre otras las actividades de soborno, de extorsión y excluir la participación de empresas que realizan prácticas monopólicas, sin embargo queda por consolidar aspectos de sanciones e inhabilidades de funcionarios públicos a través de derecho disciplinario y fiscal más punitivo.

La complejidad técnica que tiene la contratación en México, en cumplimiento de principios de la administración y la ley que es la que establece las bases de procedimiento de contratación contemplando el uso de tecnología para la eficiencia del mismo.

La licitación pública se realiza como llamado de la administración pública a los particulares para que formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, que tiene dos consecuencias. a) quien formula la oferta debe ajustarse de manera estricta a las condiciones fijadas, y queda obligado a mantenerlas durante el plazo que se establezca, b) la administración podrá aceptar o rechazar las ofertas que se le hagan respetando la legalidad del procedimiento. De esta forma la licitación pública es de naturaleza de un procedimiento administrativo integrado, por la diversidad de actos administrativos y simples actos de la administración, y la omisión invalida los contratos produciendo nulidad absoluta o de pleno derecho que pueden invocar las partes o los terceros interesados.

Del procedimiento de licitación pública se desprenden los siguientes actos: I. el pliego de condiciones (Diario Oficial de la Federación o el sistema CompraNet); II. Presentación de ofertas; y III. El estudio que culmina en la aceptación de la oferta más conveniente en cuanto a precio, calidad, y demás circunstancias pertinentes, a través de un fallo y su notificación al interesado, y establecer cuáles son los derechos de los participantes que no resultaron ganadores,

de existir actos que vicien el procedimiento de licitación, se podrá impugnar la defensa de su interés legítimo.

En el marco jurídico colombiano, las inconformidades y controversias se impugnan ante la cámara de comercio, a través del recurso de reposición, o de nulidad y restablecimiento conforme al código Contencioso Administrativo.

El procedimiento administrativo de licitación en México se rige por los principios esenciales de concurrencia, igualdad, publicidad, y debido proceso conformados por los Tribunales Federales, en Colombia la entidad contratante es responsable de garantizar la publicidad de todos procedimientos y actos asociados a los procesos a través del SECOP y su página Web, salvo los sometidos a reserva, en México es a través de DOF y CompraNet.

Los procedimientos en contratación en México son:

Licitación pública, realizado mediante una convocatoria pública que acepta la libre presentación de proposiciones a fin de asegurar al estado mejores condiciones de compra; Invitación al menos a tres personas, en el que únicamente participan las empresas que son invitadas y la Adjudicación directa, que no requiere procedimiento específico, sin embargo debe tener un seguimiento puntual.

La administración en México es limitada a dichos procedimientos, que en Colombia adicional se contemplan los de Selección Abreviada y el Concurso de Méritos, en México se puede excepcionar la licitación y realizar cualquiera de las otras dos modalidades, siempre y cuando la suma de no exceda el 30% del presupuesto total asignado y el importe no exceda los montos que se establecen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para adquisiciones y obras.

Se pueden llevar a cabo procedimientos a través de adjudicación directa llevando a cabo tres hipótesis, la primera, es que se trate de cualquiera de los supuestos que menciona el artículo 41 de LAASSP, en segunda medida, que el importe de operaciones no exceda montos máximos que establece el Presupuesto de Egresos y como último, que una vez sean actualizados los dos anteriores, la selección sea fundada y motivada en circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de los principios de la administración asegurando mejores condiciones para el Estado también se podrá realizar al no existir bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables acreditando el particular la titularidad exclusiva de patentes, derechos de autor entre otros.

Dada la importancia del factor de publicidad CompraNet es el sistema electrónico de información pública gubernamental, de uso obligatorio para el registro electrónico de las operaciones de contratación pública que se llevan a cabo a nivel Federal, tratando de generar una política en esta materia, con la finalidad de generar transparencia y concebir la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuesto, este sistema inicio operación en 1997 como instrumento para divulgar información de convocatorias y bases de licitación de procedimientos de compras del sector público.

Mientras tanto en Colombia todo lo que tenga participación superior al 50% debe utilizar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), y apegarse a la normativa nacional en esta materia, 350 dependencias y entidades, Estado y municipios del país son los que se encuentran registrados realizan procesos de contratación a través de 3.329 unidades compradoras.

En el 2009 fueron registradas 11 mil empresas con posibilidad de tramitar proposiciones de manera electrónica. Con los ajustes que requirió CompraNet entro en operación el 28 de junio

de 2011 publicado en el DOF, a partir de esta fecha todos los procedimientos mayores a 300 días de SMDGVDF, se realizan a través de CompraNet, al igual Colombia actualizo su página web con “Colombia Compra Eficiente”, a principios de 2013 que destaca, la formulación de planes, políticas y programas para optimizar la oferta y demanda en el mercado.

CompraNet permite entre otros factores, la publicación del proyecto de convocatoria, juntas de aclaraciones, apertura electrónica de proposiciones, fallo, datos relevantes del contrato, convenios modificatorios, solicitudes de información a licitantes, y procedimientos de contratación, en el SECOP contempla el mecanismo de subasta inversa para el suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes que comparten patrones de desempeño y calidad, mediante Acuerdo marco de precios o procedimientos de adquisición de bolsa de productos. CompraNet permite con facilidad a cualquier usuario conocer aspectos de la publicación sin necesidad de estar registrado en el sistema.

Conclusiones

Hace 6 años se inició el proceso de simplificación en la contratación pública en México, el cual otorgó lineamiento de reestructura tanto legal como organizacional, fortaleciendo los cambios que en su origen dieron ejemplo para transformar la perspectiva de compradores públicos y obtener una mejora sustancial del diseño y operación, ahorros económicos derivados del uso de la estrategia de contratación, sistematización de procesos 100% electrónicos, inhibición de prácticas corruptas, entre otros. CompraNet, obtuvo el premio a lo Mejor del e-business en México (2012) otorgado por CN expansión por transformar en un sistema 100% transaccional que promueve la transparencia a través de la información pública de la que se tiene registro.

Sin embargo, la regulación jurídica de los contratos administrativos aun no es la herramienta jurídica perfecta ya que no es adecuado para luchar en contra de la corrupción, por la excesiva discrecionalidad por parte de las autoridades y por los procesos turbios de adjudicación, México sigue afianzando cimientos, pero no será efectivo sin un marco jurídico integral de derecho disciplinario y derecho fiscal que sancione severamente la corrupción.

MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

Sanciones jurídicas disciplinarias en los servidores públicos

La normatividad colombiana iniciando con la Constitución Política como norma de normas, en su Artículo. 6 señala que los servidores públicos son responsables por infringir la constitución y las leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, la Corte Constitucional en sentencia C-500 de 2014 M.P. Mauricio González Cuervo, hace referencia a un elemento fundamental del Estado de Derecho, el deber de los servidores públicos de cumplir sus obligaciones de conformidad con lo establecido en las normas, lo cual se encuentra previsto específicamente como lo mencionamos anteriormente, en concordancia el Artículo 122 el cual prevé que todos los servidores públicos antes de entrar a ejercer su cargo, deberán prestar juramento de cumplir y defender la Constitución así como desempeñar los deberes que le incumben. De todas y cada una de las diferentes normas, se desprende el principio de la responsabilidad, que como fundamento constituye la potestad sancionatoria, incluyendo la disciplinaria que permite a las autoridades del Estado evaluar el comportamiento de los servidores públicos y cuando se proceda imponer las sanciones correspondientes.

De allí, la Corte Constitucional en Sentencia C-712 de 2001. M.P. Jaime Córdoba Triviño en lo concerniente al derecho disciplinario, manifestó, “El Código Disciplinario Único comprende el conjunto de normas sustanciales y procesales, con las que el legislador pretende asegurar la obediencia, la disciplina, la eficiencia y el adecuado comportamiento de los servidores públicos en el ejercicio de sus cargos. (...)”. La Ley 734 de 2002 por el cual se expide el Código Disciplinario Único es el que define las conductas consideradas faltas disciplinarias y es allí donde se encuentran contenidas las sanciones en las que puede incurrir un servidor

público, así como el proceso que debe seguirse para encajarlo dentro de la responsabilidad disciplinaria. Por ello, conforme al principio de proporcionalidad que la ley señala en la cual la sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida, la ley 734 de 2002, taxativamente en Artículo 42 clasifica las faltas disciplinarias como gravísimas, graves y leves, así, como en el siguiente Artículo señala los criterios para determinar la gravedad o levedad de la misma.

Como clases de sanciones disciplinarias, está misma la ley señala en Artículo 44 las siguientes:

Destitución e inhabilidad general, para las faltas gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima; Suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial para las faltas graves dolosas o gravísimas culposas; Suspensión, para las faltas graves culposas; Multa, para las faltas leves dolosas; Amonestación escrita, para las faltas leves culposas.

Respecto a lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-124 de 2003 M.P. Jaime Araujo Rentería, declara exequible el numeral 1 del Artículo 44 acusado e indica que “mediante tipos abiertos se describen algunas conductas constitutivas de falta disciplinaria, señala si las mismas son dolosas o culposas y establece su mayor o menor gravedad. (...)”. Igualmente señala, que dicha técnica legislativa, es propia del campo del Derecho Disciplinario, por la imposibilidad de encuadrar en forma detallada y exhaustiva las posibles faltas de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones constitucionales y legales.

Así, en sentencia C-500 de 2014 M.P. Mauricio González Cuervo la inhabilidad se conoce como inhabilidad general e inhabilidad especial.

La primera de ellas se encuentra prevista –al igual que la sanción de destitución y la exclusión del escalafón o carrera- para el caso de faltas gravísimas dolosas o con culpa

gravísima; (ii) implica una prohibición de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo disciplinario (...).

Respecto a la suspensión para las faltas graves culposas y la multa para las faltas leves dolosas; que como sanción disciplinaria, desprende de la responsabilidad patrimonial del servidor público establecida en el Artículo 90 de la Constitución Política, conlleva a establecer la importancia de la misión, los fines del Estado en el cumplimiento de sus actividades, como fin preventivo y como fin retributivo, lo lleva al fortalecimiento del compromiso que debe tener el servidor público con su función, defendiendo el interés general y la garantía del patrimonio público; en este sentido, la Corte en Sentencia C -957 del 2014 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado, indica que si no existieran mecanismos procesales para determinar si una conducta es dolosa o gravemente culposa “el Estado se encontraría sin herramientas para la defensa de la integridad de su patrimonio y para preservar la moralidad pública”, de allí, se podría concluir que el Artículo 90 citado, tiene un carácter reparatorio, en la medida que busca que se reintegre al Estado lo que este fue condenado, como consecuencia del daño antijurídico causado, imputable al dolo o a la culpa grave del agente, y es la acción de repetición el mecanismo que la ley otorga a la administración para obtener de sus funcionarios o ex funcionarios el reintegro de los montos que haya tenido que reconocer el Estado por daños que se les haya causado.

Las sanciones si bien lo dice la corte, han sido entendidas como “un mal infringido por la administración a un administrado, como consecuencia de una conducta ilegal (...)” y continua al decir que dicho mal (fin aflictivo de la sanción) “consistirá siempre en la privación de un bien o de un derecho, o en la imposición de una obligación de pago.”

Amonestación descrita para las faltas leves dolosas, que contiene un párrafo que textualmente dice que la culpa será gravísima cuando la falta disciplinaria conlleve ignorancia

supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento y se refiere a la culpa que será cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.

Mediante Sentencia C- 181 de 2002 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra, ha dicho la Corte que, si los presupuestos de una correcta administración pública son la diligencia, el cuidado y la corrección en el desempeño de las funciones asignadas a los servidores del Estado, la consecuencia jurídica de tal principio no podría ser otra que la necesidad de castigo de las conductas que atentan contra tales presupuestos, conductas que - por contrapartida lógica- son entre otras, la negligencia, la imprudencia, la falta de cuidado y la impericia. En términos generales, la infracción a un deber de cuidado o diligencia.

En concepto de la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-500 de 2014 M.P. Mauricio González Cuervo, la inhabilidad es definida como la prohibición de que una persona sea elegida o designada en un cargo público, continúe en él o en general acceda y ejerza una función pública. La importancia de las inhabilidades se asocia al hecho de que su consagración persigue que quienes aspiran a acceder a la función pública, para realizar actividades vinculadas a los intereses públicos o sociales de la comunidad, posean ciertas cualidades o condiciones que aseguren la gestión de dichos intereses con arreglo a los criterios de igualdad, eficiencia, moralidad e imparcialidad que informan el buen servicio y antepongan los intereses personales a los generales de la comunidad. Como claramente se indica: Inhabilidad es la incapacidad, ineptitud o circunstancias que impiden a una persona ser elegida o designada en un cargo público, y en ciertos casos, impiden el ejercicio del empleo a quienes ya se encuentran vinculados al servicio (Cartillas de Administración Publica, P. 11).

Es así como se refleja que la finalidad de la sanción disciplinaria no es más, que preservar la pulcritud de la administración pública y que el servidor público sea garantía de comportamiento ejemplar evitando intereses personales en el manejo de asuntos comunitarios,

La ley disciplinaria como elemento básico de la organización estatal, que su dinámica es realizar con eficiencia los fines esenciales del Estado, y dada la sujeción de los servidores públicos con el estado de conformidad a las atribuciones que surgen de la función pública, el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades deben efectuarse dentro de una ética del servicio público, con sujeción a los principios de moralidad, eficacia y eficiencia que caracterizan la actuación administrativa y el cabal desarrollo de la función pública.

La potestad sancionadora de la administración se justifica en cuanto a que se orienta a permitir la consecución de los fines del Estado, así, la Corte Constitucional en sentencia C – 030 de 2012 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, define que es otorgarle a las autoridades administrativas la facultad de imponer una sanción o castigo ante el incumplimiento de las normas jurídicas que exigen un determinado comportamiento a los particulares o a los servidores públicos, a fin de preservar el mantenimiento del orden jurídico como principio fundante de la organización estatal.

En el ámbito específico del derecho disciplinario, la potestad sancionadora de la administración se concreta en la facultad que se le atribuye a los entes públicos de imponer sanciones a sus propios funcionarios, y su fundamento constitucional se encuentra en múltiples normas de orden superior. Y el Artículo 277 de la Constitución Política, habilita al Procurador el carácter superior de vigilancia, incluso, para controlar a quienes controlan, así, salvo que se trate de competencias exclusivas del Procurador, de sus agentes o delegados, el control disciplinario

esta en cabeza de la oficina en la respectiva entidad, quien podrá ser separada del conocimiento de algún asunto por decisión de la misma Procuraduría en las condiciones previstas en la Ley.

La corrupción en Colombia y sus consecuencias

La corrupción, es vista como el uso inapropiado de los bienes públicos o de los cargos públicos. “La corrupción consiste en el aprovechamiento de un cargo público o de los bienes públicos (del Estado) en beneficio propio” (Restrepo, 1997, P.25).

La corrupción se configura como la práctica que consiste en el abuso de funciones o medios por un interés particular o provecho económico. En la actualidad, es conocimiento de todos, ya que a través de los diversos medios de comunicación se publica a diario conductas corruptas realizadas por funcionarios públicos que no escandalizan ni sorprenden a nadie, lo que demuestra la impunidad, y la necesidad del endurecimiento de las leyes para que se piense más al momento de decidir realizar alguna práctica corrupta.

Rara vez resulta interesante calificar determinadas conductas de la especie humana, pero al margen de la ética y la moral, de un pasado de narcotráfico en el afán del enriquecimiento fácil e ilícito los valores y los conceptos fundamentales de convivencia se han visto afectados, sin dejar a un lado, donde más se refleja corrupción, que es en la Contratación.

En Colombia, se centra la problemática en la contratación estatal, que impactan drásticamente los dineros del Estado, ejemplos tales como Caprecom, Ferrovias, Agroingreso Seguro, SaludCoop EPS, entre otros.

Los números de corrupción en Colombia son cada vez más ascendentes, en el 2005 fue de 3,9 billones de pesos, pero solo dos años más tarde, en el 2007, ya era de 6 billones. Y en el 2011 había subido a 10 billones. Todos esos números demuestran, que en los últimos once años el incremento de la corrupción oficial ha sido del 600 por ciento. (Gossaín, 2016).

Según Elizabeth Ungar, directora por siete años de la organización *Transparencia por Colombia* hasta el 11 de enero de 2017, la “Corrupción corroe la confianza de los ciudadanos en las instituciones, desvirtúa los valores de la democracia, pone en entredicho la legitimidad del Estado, pero sobre todo y ante todo atenta contra la dignidad humana“, es así que dentro de los problemas más grandes que tiene el país como lo son el desempleo y la delincuencia común, se encuentra la corrupción que de la mano de la desigualdad se refuerzan mutuamente.

Transparencia Internacional desde 1995 elabora índices de percepción de la corrupción como instrumento para clasificar los países conforme a los niveles de corrupción percibidos en el sector público, índice basado en encuestas y evaluaciones que realizan instituciones internacionales de prestigio mundial. De aquí que para el 2016 de los 176 países que evalúan, siendo 0 muy corrupto y 100 muy limpio, la escala global es 43, y Colombia con un índice de 37.

Como consecuencia de la corrupción puede decirse que viola directamente los derechos humanos, en palabras de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción; la corrupción afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras. (Naciones Unidas, 2004).

Muchos autores se refieren al decir que la corrupción corroe y debilita, toma de lo colectivo para beneficiar a lo particular; y en ese proceso, genera efectos perjudiciales sobre la equidad y la eficiencia en la asignación de recursos. Pero el más grave efecto de la corrupción es, quizá, que prospere clandestinamente al margen de las normas del respeto a la moral pública, lo que acaba por socavar la confianza en las instituciones e inhibir la búsqueda del bien común.

Y más allá de lo económico, porque la corrupción pública es muy motivada por el alto recurso económico que representa, va sumada la falta claridad jurídica que regula el proceso de contratación pública en Colombia, evidenciado en las distintas reformas a la Ley 80 de 1993 y a la ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios, es ver la descomposición social la ausencia de transparencia, de confianza que no solo se representa como palabra si no como un valor central en la construcción del capital social de una nación y la falta de controles y del actuar omitiendo un valor fundamental: la honestidad, situación que nos aleja de ser un país competitivo e innovador.

Corrupción en los servidores públicos

En virtud del Artículo 123 de la Constitución Política de Colombia, los servidores públicos son los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios, igualmente dice, que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad y que ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley es la que determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

De lo anterior es claro que el servidor público por su posición, debe obedecer a todo el conjunto de reglas de conducta, debido a la amenaza constante de una posible sanción en caso de incumplimiento de las mismas.

Las sanciones no son solo jurídicas, sino también sanciones morales y sociales que conjuntamente con un acto de corrupción reúne las siguientes características: violación de un deber posicional dentro de un sistema normativo que sirve de referencia, orientado a recibir un

beneficio extra posicional que constituye ganancia económica en un marco de discreción. (Misas 2005^a, p.35).

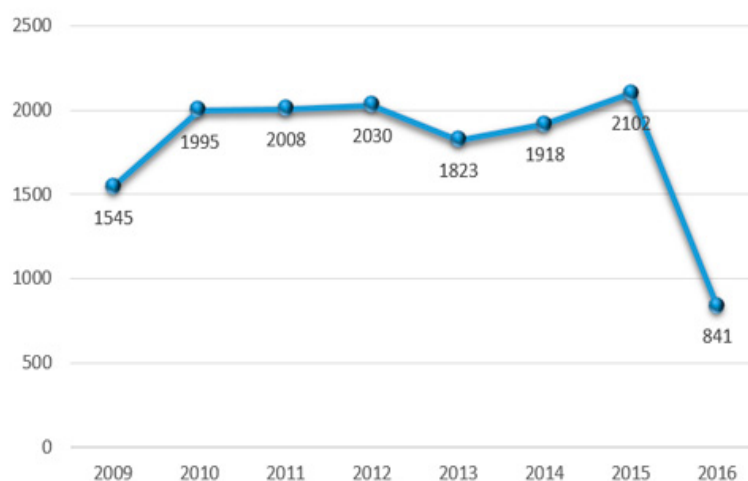
Ahora bien el precepto contenido en la Constitución Política de Colombia en su Artículo 6. Que indica la responsabilidad única de los particulares al infringir la Constitución y las leyes, pero que para los servidores públicos se extiende a la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, ha terminado siendo un pretexto por parte del servidor público que conlleva a la falta de compromiso en el cumplimiento de los objetivos y dejando a un lado la toma de decisiones en la solución de problemas lo que constituye en el entorno ideal y surgimiento de la corrupción.

La corrupción es un problema de gobierno, siendo el resultado de un débil manejo del Estado, que surge cuando los individuos u organizaciones tienen poder de monopolio sobre un bien o servicio bajo un contexto de bajos niveles de ingresos. (García 1999, p.10)

El servidor público incurre en faltas en ejercicio de sus funciones que van en contravía de la voluntad del Estado y que traicionan la confianza depositada para el desarrollo de sus labores, para lo cual su responsabilidad puede manifestarse en cuatro tipos de consecuencias: Civiles, disciplinarias, penales y políticas. Objeto de este trabajo es la responsabilidad disciplinaria. A partir del análisis de los datos del Sistema para el Registro de Inhabilidades e Incompatibilidades –SIRI–, se han detectado 14.262 sanciones disciplinarias entre 2009 y junio de 2016.

Histórico Sanciones Disciplinarias

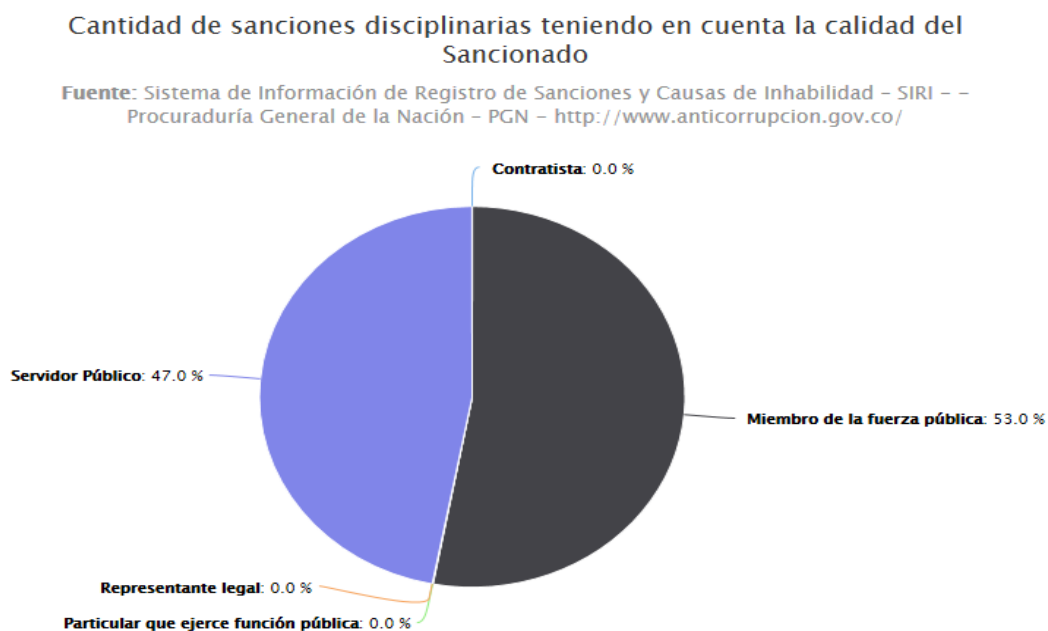
Fuente: Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI, de la Procuraduría General de la Nación – PGN.
Datos desde enero de 2009 hasta junio de 2016.



En sesión del 6 de Julio de 2012 de la Comisión Nacional de Moralización con presencia del Presidente de la Republica, Juan Manuel Santos Calderón, se aprobó el proyecto de plataforma web de un observatorio anticorrupción con énfasis territorial para detectar riesgos y actos de corrupción en la gestión pública, así se acogió como herramienta del Estado la plataforma Web del Observatorio Anticorrupción. El Observatorio es liderado por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República y su fin es medir y analizar el fenómeno de la corrupción a partir de interacción de entidades, ciudadanos y organizaciones públicas y privadas de orden nacional y territorial para contribuir a elevar el nivel de transparencia en la gestión pública.

Resultado de análisis del Observatorio, de 14.262 sanciones disciplinarias detectadas por el Observatorio de Transparencia y Anticorrupción, se determinó, según el criterio del Código Único Disciplinario, que 46.3% fueron graves, 7,4% leves y 46% gravísimas. Dentro del análisis

de las cifras de sanciones disciplinarias entre 2009 y junio de 2016, también se determinó la calidad del sancionado como se evidencia en la gráfica a continuación:



La corrupción en la contratación estatal, es la desviación del interés público, que abusando de su cargo el servidor público pretende obtener un beneficio en cualquier acuerdo de voluntades celebrado por la entidad estatal con los particulares, es en la contratación pública donde existen normatividades y mecanismos que demarcan los procedimientos que se deben seguir, la manera como debe llevarse y la forma como se eligen los contratistas por el Estado, y es allí precisamente donde se encuentran los mayores actos de corrupción, al respecto, son muchas las causas que dan origen, las que más sobresalen son las de carácter económico, político, social, ético y moral, que en conjunto favorecen el surgimiento de la corrupción en distintas modalidades, especialmente en la administración pública, en el caso de Colombia, las

causas de corrupción son específicas, salarios públicos muy bajos, falta de estabilidad en el empleo público, ausencia de sanciones drásticas en el sector público. (Carbonell, 2008)

Para la jurisprudencia constitucional el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración las tareas acordadas.

La contratación del Estado es una de las formas de actuación pública de mayor utilización, pues, como lo ha dicho la Corte en Sentencia C-713 de 2009 M.P. María Victoria Correa Calle “el contrato estatal surge con la propia consolidación del Estado moderno, pues cuando éste asume la responsabilidad de prestar los servicios y adelantar funciones para la defensa de los derechos de los administrados y, por ese hecho, aumenta la complejidad de las tareas a su cargo, necesita del apoyo, la intervención y la experiencia que aportan los particulares.”

Es aquí donde se refleja la ejecución de actos que ponen en riesgo el funcionamiento normal de las entidades públicas.

Eficacia de las sanciones disciplinarias.

En la responsabilidad administrativa o disciplinaria, la sanción se limita al ámbito laboral, o civil, o para los casos de ocasionar daños y/o perjuicios a la administración o a terceros puede llevar a responder con su patrimonio por indemnizaciones, y en el caso que la conducta encaje dentro de las descritas en la ley penal, ser castigadas como tal.

A diferencia del régimen penal el régimen disciplinario se caracteriza por que las conductas están como tipos abiertos, según Sentencia C- 948 de 2002 M.P. Álvaro Tafur Galvis, la corte hace lo explica: “ante la imposibilidad del legislador de contar con un listado detallado

de comportamientos donde se subsuman todas aquellas conductas que están prohibidas a las autoridades o de los actos antijurídicos de los servidores públicos.”

La potestad disciplinaria constituye un elemento básico de la organización estatal, el cumplimiento de los deberes y responsabilidades del servidor público debe efectuarse dentro de una ética del servicio, y con sujeción a la moralidad, eficacia y eficiencia de la actuación administrativa, por esto, el principio de responsabilidad contenido en el Artículo 6 de la Constitución Política, constituye el fundamento constitucional más importante de la potestad sancionatoria, el cual permite a las mismas autoridades del Estado, evaluar el comportamiento de los servidores públicos e imponer las sanciones correspondientes en el caso en que proceda.

Corresponde a las oficinas de control interno disciplinario, en atención al Artículo 2 de la Ley 734 de 2002 y a los funcionarios con facultad disciplinaria de las entidades del Estado conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias, por lo cual se encuentran en la obligación de fallar en primera instancia los procesos que se adelanten. Pero es la impunidad la palabra clave que conlleva a que la corrupción no termine, o al menos minimice, de aquí, mediciones de la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la Republica, de 1850 sanciones que se han logrado por delitos contra la administración pública, la mitad de los implicados no pagan cárcel y del otro porcentaje, el 25% logran beneficio de casa por cárcel, penas irrisorias, desproporcionalidad influenciada, e incapacidad de demoras culpabilidad de los procesas, hasta los casos que conllevan al vencimiento de términos, todo conlleva a debilitar la lucha contra la corrupción.

La ineficiencia, la calidad del servicio que prestan las entidades públicas, entre otros, son la causa más importante de la corrupción, y es lo que crea estímulos para que se ofrezca dinero a cambio de la obtención del servicio, todo esto está asociado a la carencia de sistemas de control y

planeación, lo que hace difícil diferenciar los efectos de las conductas, establecer las responsabilidades y aplicar los castigos. Así pues, dentro de la administración del Estado no existe un sistema que premie la gestión eficiente o que castigue la ineficiente, no existen sistemas de control de resultados, de tal modo que no se cuenta con los parámetros para medir la efectividad del desempeño, lo que refleja y explica el caos administrativo y la corrupción.

El control que se lleva en cada entidad no es efectivo, y varias son las razones, la mayoría de las entidades estatales no tienen claridad sobre sus propios objetivos, los servidores públicos carecen de dicho conocimiento con lo que es imposible contar con evaluación de resultados, adicional los procedimientos de control que existen, no se cumplen.

La responsabilidad disciplinaria no tiene la efectividad atribuida, ya que requiere la comprobación plena de los hechos que les sirven de causa, lo que conlleva a que se concrete solo en casos excepcionales. Así mismo, a lo largo de la cadena administrativa están repartidos los puntos de control o revisión, lo que contribuye a diluir la responsabilidad, ya que las consecuencias indeseables deben ser atribuidas a todos los participantes, puesto que las decisiones no recaen en un solo funcionario, si no en varios, ahora bien si el control no es efectivo, las sanciones tampoco lo son, Colombia, además de poseer instituciones no propiamente sólidas para contrarrestar el flagelo, no ha contado nunca con gobernantes ni administradores suficientemente honestos para combatir la corrupción, al contrario si dejan que coja más fuerza, casos de la actualidad como el de Odebrecht y Reficar, por todos conocidos, en donde el ciudadano pierde la fe en el Estado, y lo que justifica un mayor pago de impuestos, el país necesita para la lucha contra la corrupción ver reflejado los recursos en obras públicas, beneficios colectivos, mejor calidad de vida, salud, educación, y no en comisiones para funcionarios o dadivas para contratistas corruptos. No se trata solo de incrementar el número de

denuncias, el inconveniente de fondo son los principios, la ética profesional y los ejemplos que desde el mismo Estado no lo tenemos.

Dentro del marco de expedición de la ley 1474 artículo 52, el término de la investigación disciplinaria es de doce meses a partir de la apertura y se extiende a dieciocho meses cuando se adelante por faltas gravísimas, de transcurrir este término y no logar probar las actuaciones, se procede al archivo de las mismas, quedado impunes las actuaciones realizadas.

La lucha en la corrupción administrativa no puede solo girar en torno al uso de controles y mecanismo, e intervención de un único organismo, la corrupción es inconstante, y presenta múltiples causas y efectos drásticos, para que se ponga fin se hace necesario la implementación de soluciones que se adapten a los constantes cambios, y a las conductas más frecuentes.

Uno de los propósitos de la Ley 90 de 1995 y de la Ley 474 de 2011 fue generar conciencia ciudadana de la gravedad de la corrupción, que afecta el normal funcionamiento del Estado, igualmente la Ley 80 de 1993 encaminada con carácter axiológico y procedimental, va direccionada procesos más transparentes donde siempre debe prevalecer el interés general.

La mayor parte de las estrategias que se han tenido y se han puesto en marcha se han quedado en letras, o en creación de consejerías o programas sin la fuerza suficiente para cumplir a cabalidad con esta tarea, el gobierno debería limitarse a entregar los recursos y las herramientas para que esta labor sea eficaz, a organizaciones de la sociedad civil o gente designada por las veedurías, sin necesariamente ser parte de los organizaciones que luchan contra las actuaciones corruptas.

CONCLUSIONES

La contratación estatal tiene por finalidad, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, tal como lo describe la Ley 80 de 1993, el principal responsable para ello, es el servidor público a través de actos de honestidad que siempre deben estar enmarcados dentro de los principios constitucionales de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, todas estas que son reglas de actuación y que tienen aplicación al momento de cualquier gestión que demande su actuar en la administración pública.

En consecuencia, los principios que la ley contempla, son herramientas que luchan en contra de la corrupción, y van encaminados a que se brinde como garantías de las partes y frenar ilegalidades e irregularidades.

En el cumplimiento de las actividades realizadas, en ejercicio de las funciones atribuidas, el servidor público debe velar por que los bienes, servicios y obras obtenidos de recursos públicos, sirvan efectivamente para el bienestar general, y den cabal cumplimiento a los fines del Estado, la desviación de la contratación y/o el interés particular de la misma, hacen que los servidores públicos sean sujetos de responsabilidad disciplinaria.

Es así, que las conductas corruptas han sido constantemente enfrentadas por la humanidad, tal como se pudo evidenciar, es el abuso del cargo para obtener beneficios personales en cualquier acuerdo de voluntades celebrado, para este caso particular, entre una entidad estatal con particulares.

Las finanzas públicas, la eficiencia en la prestación del servicio público, son entre otros los efectos de la corrupción en la contratación estatal y es altamente preocupante, teniendo en

cuenta que es allí, donde la administración destina gran cantidad de recursos públicos para el cumplimiento de los fines del estado.

Si bien, Colombia consciente de la problemática, cuenta con controles y mecanismos jurídicos que tienen como fin atacar la corrupción en la contratación pública, parte de este trabajo fue evidenciar si son lo suficientemente eficaces, entre ellos, la aplicación de la normatividad citada, el control interno de las entidades públicas y el control social por parte de la ciudadanía.

Como mecanismos sancionatorios, la ley 190 de 1995 por el cual se expidió el Estatuto Anticorrupción, la ley 734 de 2002 -código Disciplinario Único-, algunas disposiciones de la ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007 entre otras, acciones admirativas, acción de repetición y de controversias contractuales de la ley 1437 de 2011, que tienen como fin, sancionar ilegalidad de actuaciones en contratos estatales y fortalecen la lucha contra la corrupción.

PROPUESTA

La solución a la corrupción en la administración, no está en creación de nuevas normas, debe conformarse de forma preventiva y represiva, en donde la ciudadanía forme parte activa de controles sociales, deben establecerse mecanismos que prevengan y reprendan ejemplarmente, que no se quede solo en investigaciones administrativas, si no que ante cualquier indicio de practica corrupta en actuaciones que atenten contra el patrimonio público, y contra el interés general y los fines del estado, se abra automáticamente investigaciones penales que busquen modalidades de selección de contratistas en donde prime la objetividad y la transparencia para enfrentar la corrupción administrativa en la contratación pública, en donde los castigos sean más que la suspensión e inhabilitación.

Determinamos que necesario un Plan de Lucha contra la Corrupción, que incluya una política de administración transparente, el fortalecimiento de las áreas jurídicas y disciplinarias para dar a los procesos de investigaciones administrativas y disciplinarias que adelantan contra funcionarios un conjunto de acciones eficaces, fortalecer las instancias de control ciudadano, son los ciudadanos quienes tienen la posibilidad de cambiar el esquema.

Erradicar la corrupción en Colombia, dependerá de las estrategias que se adopten para combatirla, siendo necesario para ello fortalecer la justicia, porque mientras exista impunidad, mientras los poderes tengan dualidad de funciones, seguirá existiendo la impunidad, de nada valdrán los mecanismos que se implementen, porque no existirán penas que realmente impidan que la corrupción siga.

Colombia está marcado con factores tales como, el narcotráfico que dejó en la sociedad, secuelas de corrupción, violencia y terrorismo, la violencia de los grupos al margen de la ley que tras la incansable lucha no han querido incorporarse a la vida civil y la ineficacia de la administración de justicia.

Así mismo se considera indispensable fortalecer las instancias de control ciudadano, son los ciudadanos quienes tienen la posibilidad de cambiar el esquema, el día en que la sociedad sea más consiente, el día en que se vea desde lo general a lo particular, será en el día en que se logre erradicar la corrupción como sociedad, o por lo menos se logre bajar los niveles, con el fin de construir ese país desarrollado, crítico, y educado que tanto se aclama pero que se debe construir para poder hacer parte.

BIBLIOGRAFÍA

- Algarra Lobo, Mario Iván (2005). *No Más Corrupción, Estrategia Preventiva para Combatirla*. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- Carbonell, Miguel. (2008). *Transparencia, Ética Pública y Combate de la Corrupción una Mirada Constitucional*.
- Cartillas de Administración Pública (2009). *10 Inhabilidades E Incompatibilidades de los Servidores Públicos*. Versión 2
- Cepeda Ulloa, Fernando (Compilador) (1997). *La Corrupción en Colombia*. Tercer Mundo S.A. Bogotá.
- García M; Hormazábal J; (1999) *El fenómeno de la corrupción*. Barcelona: Portas.
- Gossain, Juan (2016) *La Corrupción: El cáncer que más se propaga en Colombia*
<http://www.eltiempo.com/politica/justicia/corrupcion-en-colombia/16768858>.
- Misas, G. F. (2005a). *La lucha anticorrupción en Colombia*. Bogotá: Contraloría General de la República.
- Naciones Unidas, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito Viena, *Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción* (Nueva York, 2004).
- Restrepo de Johnson, Elvira María (1997). *Conceptualización de la Corrupción Política*.

Normatividad

- Constitución Política de Colombia (1991)
- Ley 734 de 2002. Código Disciplinario Único
- Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

Jurisprudencia

Corte Constitucional

- Sentencia C-500 de 2014 M.P. Mauricio González Cuervo.
- Sentencia C-712 de 2001 M.P. Jaime Córdoba Triviño.
- Sentencia C-124 de 2003 M.P. Jaime Araujo Rentería.
- Sentencia C –957 del 2014 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.
- Sentencia C- 181 de 2002 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra
- Sentencia C – 030 de 2012 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.
- Sentencia C-713 de 2009 M.P. María Victoria Correa Calle.

Sentencia C- 948 de 2002 M.P. Álvaro Tafur Galvis.